



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPCP

Pucallpa, 28 de febrero de 2020

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Expediente Interno N° 28406-2019, que contiene el Informe N° 347-2019-MPCP-GM-GDSE de fecha 03 de diciembre de 2019, el Informe Legal N° 1187-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 001-2020-MPCP-CR-CP-CSECTAel de fecha 14 de febrero del 2020, el Proveído N° 025-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 28 de febrero de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 347-2019-MPCP-GM-GDSE de fecha 03 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico informa que en Ucayali la deficiente protección y ejercicio de derechos fundamentales de las mujeres se expresa en la elevada tasa de mortalidad materna, por causas asociadas a la calidad del servicio de salud durante el embarazo, complicaciones en el parto y/o puerperio, estas muertes podrían evitarse si se brindara una adecuada y oportuna atención de su salud a las gestantes; ante ello a efectos de prevenir y controlar las muertes maternas en la provincia es importante dar prioridad a dicho problema a fin de unificar esfuerzos en conjunto con los sectores vinculados a ello, para lograr el bienestar de la población materna y los bebés que están por nacer con un enfoque intercultural, por tales razones de debe declarar como prioridad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, mediante Informe Legal N° 1187-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la ordenanza municipal que declare como prioridad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo promover el derecho a la salud de la madre gestante mediante acciones de promoción y prevención de muertes maternas y neonatal con priorización a las poblaciones vulnerables;

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-MPCP-CR-CP-CSECTASel de fecha 14 de febrero del 2020, la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas dictamina que resulta procedente aprobar la ordenanza descrita en el considerando anterior; ante ello, mediante Proveído N° 025-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 28 de febrero de 2020, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020, de fecha 27 de febrero del 2020, por mayoría de votos del numero legal de sus miembros, el Concejo Municipal acordó aprobar la ordenanza municipal submateria;

Que, el artículo 9° inc. 8, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que el concejo municipal tiene atribución para aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en, el artículo 20° señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se administra y supervisa los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencias normativas;



Que, siguiendo el hilo discursivo del párrafo anterior, en su artículo 80° numeral 2 literal 2.5 y 2.6 la referida norma señala respecto a las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de saneamiento y salubridad, indicando que pueden *“gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que lo necesitan, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, y realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y psicoprofilaxis local;*

Que, de manera adicional a lo antes expuesto, es necesario señalar que el artículo II del título preliminar de la Ley General de Salud Ley N° 26842 establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Dirección Regional de Salud Ucayali ha registrado un incremento del número de muerte materna en los últimos cuatro años, toda vez que de 11 casos en el 2016 se elevó a 24 en el 2019; de los cuales 5 corresponden a mortalidad adolescente; sin considerar 139 muertes fetales y neonatales registrados el año pasado. Siendo las primeras causas de muerte: shock séptico, sepsis pielonefritis, encefalopatía hipóxica, apendicitis y absceso lateral;

Que, con respecto a la mortalidad materna indirecta se presentaron 7 casos, dentro de las causas de muerte, dos casos reportan shock séptico, concluyendo que la Región Ucayali reporta desde el año 2017 un crecimiento vigoroso en muertes maternas y que de igual manera a lo señalado, las causas directas se mantienen, pero en diferentes porcentaje; recomendando que a través del Concejo Municipal se apruebe una Ordenanza Municipal que declare como política pública provincial la atención prioritaria de la salud materna neonatal, saludable y segura con enfoque intercultural la cual favorecerá en:

- 1.- Que la provincia cuente con una política pública provincial que priorice la atención de la madre y el neonato, en una de las etapas más vulnerables en el desarrollo del ser humano.
- 2.- Elaboración del Plan Provincial de reducción de la mortalidad materna neonatal, donde se verá plasmado las intervenciones más eficaces para mejorar la salud materna neonatal en la provincia.
- 3.- Diseñar, implementar y ejecutar proyectos de inversión pública y actividades orientadas a mejorar la salud de la madre y el niño.
- 4.- Habilitar el programa presupuestal 002 Salud Materno Neonatal con su producto “Familias saludables informadas respecto a su salud sexual y reproductiva” y actividad “Acciones de municipios que promueven la salud sexual y reproductiva con énfasis en maternidad saludable”.
- 5.- Conformar la instancia de articulación local de salud materna neonatal.

Que, en materia de salud las municipalidades provinciales tiene por función específica compartida, gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que lo necesitan, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, así como el de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y psicoprofilaxis local;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, según lo señalado por el acuerdo N° 025-2020, adoptado

por mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 004-2020 de fecha 27 de febrero del 2020 y; al amparo del marco legal nacional vigente.

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR como prioridad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el derecho a la salud de la madre gestante mediante acciones de promoción y prevención de muertes maternas y neonatal con priorización a las poblaciones vulnerables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico como responsable de la priorización de la promoción del derecho a la salud de la madre gestante mediante acciones de promoción y prevención de muertes maternas y neonatales con priorización a las poblaciones vulnerables.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales; así como la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la remisión de la presente ordenanza, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su emisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Legnidas Pérez Coillazos  
ALCALDE PROVINCIAL